

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0086-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 52 y 53 de la Ley de Aviación Civil en materia de sobreventa de pasajes aéreos en la aviación comercial.
2.- Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	08 de febrero del 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Señala que los transportistas aéreos no podrán expedir boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave, en un porcentaje mayor al cinco por ciento de dicha capacidad y en su caso, los transportistas aéreos están obligados a informar a las personas pasajeras, de manera previa, las disposiciones aplicables en los casos de denegación del embarque por la expedición boletos en exceso.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Artículo 52. <i>Cuando se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave y se tenga por consecuencia la denegación del embarque, el propio concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá:</i></p> <p>I. a la III. ...</p> <p>...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL EN MATERIA DE SOBREVENTA DE BOLETOS EN VUELOS COMERCIALES.</p> <p>ÚNICO. Se reforman los artículos 52 y 53 de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 52. Los transportistas aéreos no podrán expedir boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave, en un porcentaje mayor al cinco por ciento de dicha capacidad. En el caso de que se deniegue el embarque por esta causa, el propio concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>Los transportistas aéreos están obligados a informar a las personas pasajeras, de manera</p>

No tiene correlativo

Artículo 53. Los pasajeros no tendrán los derechos a que se refiere el artículo anterior cuando *el transporte lo hagan a título gratuito, con tarifas reducidas que no estén disponibles al público, o cuando* no se presenten o lo hicieren fuera del tiempo fijado para documentar el embarque.

previa, las disposiciones aplicables en los casos de denegación del embarque por la expedición boletos en exceso de hasta el cinco por ciento de la capacidad disponible de la aeronave.

Asimismo, a través del manifiesto de salida, deberán reportar a los concesionarios o permisionarios de los aeródromos civiles, la relación de expedición de boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave.

Artículo 53. Los pasajeros no tendrán los derechos a que se refiere el artículo anterior cuando no se presenten o lo hicieren fuera del tiempo fijado para documentar el embarque.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes supervisará que los concesionarios o permisionarios de aeródromos civiles y los transportistas aéreos realicen los ajustes jurídicos y materiales necesarios para dar cabal cumplimiento a estas disposiciones, en un plazo máximo de sesenta días naturales.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

Nallely Peralta